| CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN, LIQUIDA | CIÓN Y |
|--|---|
| RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR | DELOS |
| TERRENOS DE NATURALEZA URBANA ENTRE EL AYUNTAMIEN | NTO DE |
| Y EL REGISTRADOR TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIE | DADDE |
| - The state of the | DAD DE |
| | |
| De una parte, el llustrísimo Alcalde de, Don, facult la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo adoptado por el Ple Corporación celebrado con fecha | ado para no de la |
| De otra parte, el Registrador titular del Registro de la Propiedad de | |
| EXPONEN: | - |
| I. El impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Na Urbana es un tributo municipal de carácter potestativo al amparo de lo establ el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que ap Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Ayuntam conforme a la Legislación citada anteriormente establecido y ha aprobado la correspondiente ordenanza fiscal por acuerdo de fecha estando publicada en el Boletín Oficial de la Produce de conforme de conformente de conformen | ecido en rueba el niento de e, tiene |
| II . En virtud de los artículos 6 y siguientes y 15 de la Ley 30/1992, o noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce Administrativo Común, del artículo 5.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre o General Tributaria, y del artículo 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora Haciendas Locales, es voluntad expresa de las partes establecer un Conc Colaboración por el que el Registrador titular del Registro de la Propie se compromete a realizar determinadas actuaciones conducer gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valo Terrenos de Naturaleza Urbana en el ámbito territorial de dicho municipio, y efectos | dimiento de 2003, de 5 de de las renio de edad de |

ACUERDAN

PRIMERO. Ámbito de aplicación.

SEGUNDO. Actuaciones a realizar.

- Recepción y comprobación de las declaraciones o autolíquidaciones además de los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.
- Recaudación de los ingresos por autoliquidación realizados por el contribuyente, así como de los ingresos derivados de las liquidaciones, como consecuencia tanto de la revisión de la autoliquidación como de la comprobación de oficio del impuesto.
- Realización de todas las actuaciones de gestión tributarla necesarias para determinar la deuda. (Solicitudes de documentación adicional, propuestas de liquidación y trámites de audiencia, resolución de alegaciones, liquidaciones provisionales, solicitud de suspensión, aplazamiento o fraccionamiento, resolución de recursos de reposición, devolución de ingresos indebidos, propuestas de anulación de liquidación etc.)
- Notificación de todas las actuaciones tributarias detalladas en el punto anterior y envío al Ayuntamiento, para que por éste se proceda, en su caso, a la publicación del correspondiente edicto.
- Determinación de la sujeción y no prescripción, así como la aplicación de las bonificaciones, reducciones o exenciones que procedan según las normas reguladoras del impuesto.
- Comunicación para envío a la vía ejecutiva de aquellas liquidaciones que no hayan sido ingresadas en los períodos voluntarios de pago establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Recepción y envío de la documentación de índole tributaria derivada de la gestión del impuesto a los órganos competentes con facultades de revisión.

- III. Se elaborará un libro diario de presentación de autoliquidaciones así como un libro de liquidaciones complementarias en el que se recojan tanto las que surjan como consecuencia de la revisión de las autoliquidaciones presentadas, como las derivadas de la comprobación de oficio del impuesto. Se facilitará al Ilmo. Sr. Alcalde y al Tesorero Municipal conocimiento del contenido de estos libros.

- VII. El presente convenio y mientras esté vigente, vinculará también a los sucesivos titulares que se hagan cargo del Registro siempre que se obtenga el correspondiente visado colegial, a cuyo efecto será remitido al Servicio de Coordinación de Oficinas Liquidadoras.

TERCERO. Régimen Retributivo.

- El cierre de la recaudación mensual se producirá los días 24 de cada mes, salvo en el mes de diciembre que se realizará el día 31.

CUARTO. Entrada en vigor.

Este convenio de colaboración será efectivo a partir del día de su firma y estará vigente por el plazo de (...) años. Al término de dicho periodo, se entenderá tácitamente prorrogado por sucesivos plazos, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento.

| c- | _ | م اس | ۔ ام | |
|-----|--------|------|------|--|
| en. | а. | | [10 | |